BOLETING OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVIII

contra 1991,

1991, Arturo le esta

encia, en los n José

len 8

nibe y

orma.

actor

ndada 1.161

a y se

as de

de lo

isito

ocido

lo, al

sitos

ilbao

tidad

ende

sima

, A.,

uno.

2.186

goza

on el

ntra

dice:

to de

niza-

1.047

a |8

ra 13

Martes, 5 de noviembre de 1991

Núm. 253

SUMARIO

SECCION CUARTA Delegación de Hacienda de Zaragoza Página Desestimando recursos interpuestos contra sanciones ... SECCION QUINTA Alcaldía de Zaragoza Solicitudes de licencias urbanísticas para la actividad de industrias varias Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Convenio colectivo de la empresa Lavanderías Mecánicas 4042 Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo Solicitudes de diversas líneas eléctricas 4043-4044 Tribunal Superior de Justicia de Aragón Recursos contencioso-administrativos 4044 SECCION SEXTA SECCION SEPTIMA Administración de Justicia 4046 Juzgados de Instrucción PARTE NO OFICIAL Comunidad de Regantes de Garrapinillos Junta general ordinaria 4048

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

DEPENDENCIA DE RECAUDACION

Núm. 61.267

Por la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, en fecha 12 de junio de 1991 se ha dictado acuerdo en el presente expediente, el cual copiado en su integridad dice como sigue:

«Visto el escrito presentado en fecha 13 de mayo de 1991 por Francisco J. Roche Soriano, con documento nacional de identidad número 17.698.128, en el que interpone recurso contra el procedimiento de apremio iniciado en la liquidación 016101 90 000 5 206757 9 0 (certificación número 90-5430) por el concepto de sanción de tráfico 500200326798, alegando falta de notificación reglamentaria de la sanción.

Resultando que la Jefatura Provincial de Tráfico ha informado a esta Dependencia que la sanción detallada en el párrafo anterior es firme.

Comprobados los antecedentes, la providencia de apremio decretada en la certificación de descubierto número 90-5430 fue notificada en fecha 26 de marzo de 1991, constando en la misma el plazo de quince días para recurrirla.

Por lo que, sin entrar en el fondo de la cuestión planteada, procede desestimar el recurso interpuesto por Francisco J. Roche Soriano, dado que la extemporalidad de su planteamiento es manifiesta.

De estar conforme V. S. con la presente propuesta, previa fiscalización de Intervención, debe darse traslado a la parte interesada, quien podrá interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibirse la notificación.»

Zaragoza, 21 de junio de 1991. — El jefe de la Dependencia, Manuel Gómez Tarragona.

Núm. 61.267 bis

Por la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, en fecha 27 de mayo de 1991 se ha dictado acuerdo en el presente expediente, el cual copiado en su integridad dice como sigue:

«Don Francisco Sánchez-Ventura Pascual, con documento nacional de identidad número 17.256.094, por escrito presentado el 12 de abril de 1991, manifiesta que le ha sido embargada la pensión que percibe del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por diligencia que le fue notificada el día 9 del mes y año antes citados, cuando con anterioridad le había sido embargada judicialmente por venir obligado a pasar alimentos a su esposa.

Que con fecha 26 de marzo de 1991 se practica diligencia de embargo de la pensión, que ya con anterioridad, con fecha 15 de marzo de 1991, se decretó judicialmente la retención de 125.000 pesetas en concepto de pensión alimenticia.

En consecuencia, deberá limitarse la traba al sobrante de la pensión deducida de la retención judicial por el deber de alimentos que pesa sobre el compareciente.

De estar conforme V. S. con la propuesta, una vez fiscalizada por Intervención, debe darse traslado a la parte interesada, quien podrá recurrirla ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón en los quince días siguientes al de su notificación.»

Zaragoza, 14 de junio de 1991. — El jefe de la Dependencia, Manuel Gómez Tarragona.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 62.098

Ha solicitado Amigos, S. C., licencia urbanística para la actividad de bar en calle Violeta Parra, 28.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1991. — El alcalde.

Núm. 62.099

Ha solicitado M. Victoria Langarita Bernal licencia urbanística para la actividad de bar en calle San Miguel, 40, del barrio de Casetas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1991. — El alcalde.

Núm. 62.100

Ha solicitado Andrés Faco Vela licencia urbanística para la actividad de bar en calle Callejón de la Música, 3.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1991. — El alcalde.

Núm. 62.101

Ha solicitado M. Carmen Borja Borja licencia urbanística para la actividad de bar en calle Boggiero, 67.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1991. — El alcalde.

Núm. 62.102

Ha solicitado Juan-Carlos García Peramato, en representación de El Candil, S. C., licencia urbanística para la actividad de bar en calle Ildefonso Manuel Gil, 20.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación persona se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1991. — El alcalde.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Lavanderías Mecánicas La Higiénica, S. L

Núm. 62.456

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Lavanderías Mecánicas La Higiénica, S. L.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Lavanderias Mecánicas La Higiénica, S. L., suscrito el día 25 de abril de 1991, recibido en esta Dirección Provincial el día 14 de octubre de 1991, de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores) Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda: Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la

Zaragoza, 18 de octubre de 1991. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito personal. — El presente convenio colectivo regula las relaciones laborales, tanto económicas como sociales, entre la empresa Lavanderías Mecánicas La Higiénica, S. L., y sus trabajadores, cualesquiera que fuese su categoria na facilitativa de la companya de la compa que fuese su categoría profesional y sin más exclusiones que las establecidas por lev

Art. 2.º Ambito temporal. — Este convenio colectivo tendrá una ación de un año inicionado. duración de un año, iniciando su vigencia el 1 de enero de 1991 y finando el 31 de diciembro do 1001 el 31 de diciembre de 1991.

Art. 3.º Denuncia. — A los efectos de denuncia, el plazo de preavisí habrá de hacerse con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación da su vica con la fecha de terminación de su vigencia.

Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del convenio se prolongaran por tiempo superior al de su vigencia, se considerará este prorrogado hasta la finalización de su vigencia, se considerará este prorrogado hasta la finalización de su vigencia, se considerará este proceso de su vigencia de prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Art. 4.º Garantías personales. — En todo caso, la empresa se obliga a petar las mejoras condiciones condiciones de due respetar las mejores condiciones salariales y extrasalariales o de jornada que actualmente diefrutor actualmente disfruten sus trabajadores con carácter exclusivo "ad perso"

Art. 5.º Compensación y absorción. — Las condiciones pactadas ente este convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormento rigieran por imperativo legal, incirigieran por imperativo legal, jurisprudicencial, contencioso-administrativo pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres locales.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica de la conomica de la conómica de la conómic todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendro eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superasen el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas y compensadas por las mejoras pactadas.

Art. 6.º Retribuciones. — El presente convenio contempla para para la mejora del 7 % sobre todos los convenios contempla para cables. una mejora del 7 % sobre todos los conceptos retributivos, fijos y variables percibidos en 1990. Los bases de la secución de l percibidos en 1990. Las horas extras trabajadas en dia laborable sincrementarán en 158 nascras a extras trabajadas en dia laborable significante en 158 nascras en 158 nasc incrementarán en 158 pesetas cada una y las realizadas en domingo o festivo se abonarán con un 50 cm. de cada una y las realizadas en domingo o festivo se abonarán con un 50 cm. de cada una y las realizadas en domingo o festivo se abonarán con un 50 cm. de cada una y las realizadas en domingo o festivo se abonarán con un 50 cm. de cada una y las realizadas en domingo o festivo se abonarán con un se con una se con una y las realizadas en domingo o festivo se abonarán con una se con una y las realizadas en domingo o festivo se abonarán con una se con una y las realizadas en domingo o festivo se abonarán con una se con una y las realizadas en domingo o festivo se abonarán con una se con una y las realizadas en domingo o festivo se abonarán con una se con una y las realizadas en domingo o festivo se abonarán con una y las realizadas en domingo o festivo se abonarán con una y las realizadas en domingo o festivo se abonarán con una se con una y las realizadas en domingo o festivo se abonarán con una se se abonarán con un 50 % de aumento sobre las de los días laborables.

Art. 7.9 Plus de actividad. — Para los oficiales de segunda repartidore establece un plus de actividad. se establece un plus de actividad de 200 pesetas por día de trabajo. Si pol causas imputables al respectivo de causas in causa causas imputables al repartidor se retrasa la entrega o recogida de la ropa este plus tendrá la significación de la ropa. este plus tendrá la siguiente penalidad mensual:

Por una falta, el 20 % del importe mensual.

Por dos faltas, el 50 % del importe mensual.

Art. 8.º Plus de transporte. — El plus de transporte, consistente en pesetas, pasará a ser de 187 pesetas por día trabajado. Este plus no abonará los festivos, vacaciones, ni en situación de incapacidad laboratransitoria

Art. 9.º Antigüedad. — La antigüedad consistirá en quinquenios do 7 %, calculados sobre el salario base.

se e 22.0

B(

caci delc y la mese cóm

inca el pri sema a 11.

T E lajor del tr E la jor A perío

total

establ

En D empre agosto establ cambi empre Ar

dos pr empre trabaje Ar reconc y serár del sal Ar con un

riesgos

a) labora para to c) profesi profesi Art inicien

profesi sus ret enferm porcen Art justific y siend a) b)

fallecin afinida será de c) d) y perso

los tien Elt mes de excepci

El ti por un

Art. 10. Trabajos penosos tóxicos o peligrosos. — Sobre esta materia se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 11. Nocturnidad. — El trabajo en jornada nocturna desde las 22.00 a las 6.00 horas tendrá un recargo del 25 % sobre el salario base.

Art. 12. Gratificaciones extraordinarias. — Se establecen dos gratificaciones de treinta días cada una y el importe se calculará con el salario base del convenio, más la antigüedad en cada caso, y se abonará una el 30 de junio y la otra el 20 de diciembre, o el día anterior si éstos fueran festivos.

Ambas gratificaciones serán prorrateables para quienes no lleven seis meses de trabajo o cesen en el transcurso del año, teniendo carácter de cómputo semestral, no siendo las mismas prorrateables en períodos de incapacidad laboral transitoria, percibiéndose integros los días indicados en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 13. Jornada. — La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales, distribuidas de la siguiente forma:

5 y

ula

esa

Turno primero: de 6.30 a 13.40 horas, de lunes a viernes; sábados, de 6.30 a 11.30 horas.

Turno segundo: de 10.00 a 18.15 horas, de lunes a viernes. El primer turno dispone de veinte minutos para el bocadillo dentro de la jornada, diez minutos por cuenta de la empresa y diez minutos por cuenta del trabaja.

El segundo turno dispone de treinta minutos para la comida dentro de la jornada, quince minutos por cuenta de la empresa y quince minutos por cuenta del a empresa y quince minutos por

Art. 14. Vacaciones. — Todos los trabajadores disfrutarán de un Período de treinta días naturales de vacaciones, siendo retribuidas por el total de los conceptos salariales, así como aquellos que en el futuro se

En el establecimiento del calendario de vacaciones tendrán audiencia e intervención los trabajadores a través de sus representantes sindicales.

Dadas las características especiales de los servicios a prestar por la empresa, las vacaciones se disfrutarán veinte días en los meses de junio, julio, agosto y septiembre y diez días en los meses de enero, febrero y marzo, establación de la posibilidad de estableciéndose los turnos con carácter rotativo, con la posibilidad de cambia. cambio de turnos entre compañeros, con la obligación de comunicarlo a la empresa para su autorización si procede.

Art. 15. Ropa de trabajo. — La empresa entregará a sus trabajadores dos prendas o uniforme a cada trabajador por año, siendo por cuenta de la empranda de la escapal que efectúe empresa la limpieza y aseo de los mismos. Para el personal que efectúe trabajos formados de la calle, trabajos fuera de la empresa, se le entregará la ropa adecuada a la calle.

Art. 16. Revisión médica. — La empresa se compromete a efectuar reconocimientos médicos preceptivos y periódicos anuales a sus trabajadores, y serán serán a cargo de la empresa los gastos del desplazamiento y de la totalidad del salario del salario que por tal causa pueda dejar de percibir el trabajador.

Art. 17. Prestación por invalidez o muerte. — La empresa mantendrá con una compañía de seguros, debidamente registrada, póliza que cubra los riesgos de compañía de seguros, debidamente registrada, póliza que cubra los compañía de seguros, debidamente registrada, póliza que cubra los compañías de seguros, debidamente registrada, póliza que cubra los compañías de seguros, debidamente registrada, póliza que cubra los compañías de seguros, debidamente registrada, póliza que cubra los compañías de seguros, debidamente registrada, póliza que cubra los compañías de seguros, debidamente registrada, póliza que cubra los compañías de seguros, debidamente registrada, póliza que cubra los compañías de seguros, debidamente registrada, póliza que cubra los compañías de seguros, debidamente registrada, póliza que cubra los compañías de seguros, debidamente registrada, póliza que cubra los compañías de seguros, debidamente registrada, poliza que cubra los compañías de seguros, debidamente registrada, poliza que cubra los compañías de seguros, debidamente registrada, poliza que cubra los compañías de seguros compañías de seguros de s riesgos de accidente laboral en los siguientes supuestos e indemnizaciones: a) 2.000.000 de pesetas en caso de muerte por accidente de trabajo laboral o enfermedad profesional.

b) 2.000.000 de pesetas en caso de incapacidad permanente absoluta

para todo trabajo por accidente laboral o por enfermedad profesional. 2.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente total para su profesión habitual, derivada de accidente de trabajo laboral o enfermedad

Incapacidad laboral transitoria. — Los trabajadores que inicien un proceso de incapacidad laboral transitoria derivado de enfermedad profesional o accidente laboral percibirán desde el primer día el 100 % de sus retribuciones. Cuando la incapacidad laboral transitoria se derive por enfermedad común o accidente no laboral la prestación se abonará en los Porcentajes legales vigentes en cada momento.

justificación, tendrán derecho a ausentarse del trabajo en los casos siguientes y siendo. Licencias y permisos. — El trabajador, previo aviso y

Quince días naturales en caso de matrimonio. Dos días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. afinidad. Cuando por tal motivo necesite desplazamiento al efecto el plazo

c) Un día por traslado del domicilio.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de deber público y personal.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los tiempos establecidos legalmente.

El trabajador, avisando con suficiente antelación, podrá disponer de un mes de permiso no retribuido al año por asuntos propios de carácter excencional

El trabajador podrá ausentarse del trabajo, previo aviso y justificación, por un máximo de doce horas al año, retribuidas.

Art. 20. Derechos sindicales. — Se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art. 21. Jubilación. — En el supuesto de que un trabajador con 64 años desee acogerse a la jubilación con el 100 %, la empresa vendrá obligada a sustituir a dicho trabajador por otro desempleado inscrito en la oficina de empleo, ateniéndose a la legislación vigente.

Art. 22. Revisión salarial. Si al finalizar el año 1991, el IPC dado por el Instituto Nacional de Estadística resultara superior al porcentaje de las mejoras pactadas, se abonarán las diferencias existentes entre ambos porcentaies.

Art. 23. Comisión paritaria. — Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las cuestiones de interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente convenio, serán sometidas obligatoriamente, como trámite previo a su conocimiento por la autoridad laboral competente, a una comisión paritaria, que estará constituida por dos delegados de personal y dos representantes de la empresa.

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno.

Anexo

TABLA DE RETRIBUCIONES

Categoría	Salario base mensual	Prima mensual	Horas extra Laborales Festivos	
Mandos intermedios:	Cl about	a more idea	tal.	
Encargado general	74.270	34.767	1.040	1.560
Encargado zona	70.926	34.767	1.040	1.560
Encargado sector	70.926	21.029	892	1.338
Personal administrativo:				
Jefe administración	92.706	45.071	1.040	1.560
Oficial de segunda administrativo	63.748	31.622	800	1.200
Categoría	Salario base día	Prima dia	Horas extra Laborales Festivos	
Personal obrero:	uturo sister	cuar el f	iga y ade	giál _e ni _e
Oficial de primera	2.473	1.345	1.040	1.560
Oficial de segunda lavandero	2.365	1.345	907	1.360
Oficial de segunda repartidor	2.365	1.145	907	1.360
Peón especialista	2.010	1.230	illo te op?	I media
Peón	1.783	959	858	1.287
Especialista A	1.783	286	800	1.200
Especialista B	2.010	458	800	1.200
Especialista C	2.010	607	800	1.200
Especialista D	2.125	916	800	1.200
Menores de 18 años	1.275	801	uglian	udir

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

Núm. 61.694

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación de tipo interior, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, número 10).

Referencia: AT 246-91

Emplazamiento: San Juan de Mozarrifar.

Potencia y tensiones: 2 x 630 kVA, de 10-0,380-0,220 kV.

Finalidad de la instalación: Reformar y ampliar la potencia del centro de transformación número 2 de San Juan de Mozarrifar para poder atender la demanda de energía eléctrica.

Presupuesto: 3.803.788 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 8 de octubre de 1991. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 61.695

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y con el art. 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A. Domicilio: Zaragoza (San Miguel, número 10).

Referencia: AT 161-91.

Tensión: 15 kV.

Origen: SET Morés. Término: Línea Morés-Sabiñán.

Longitud: 50 metros tramo subterráneo y 2.543 metros el tramo aéreo.

Recorrido: Término municipal de Morés.

Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 8.514.471 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en el Boletín Oficial de la Provincia y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 3 de octubre de 1991. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 61.697

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de las siguientes instalaciones necesarias para la nueva planta de celulosa y futuro sistema de cogeneración, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Sarriopapel y Celulosa, S. A.

Domicilio: Zaragoza (avenida de Montañana, 109).

Referencia: AT 73-91.

Emplazamiento: Zaragoza (avenida de Montañana, 109).

Potencia y tensiones: 15 MVA, de 45-6 kV.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la ampliación de la fábrica y adecuar el futuro sistema de cogeneración.

Presupuesto: 86.921.324 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 4 de octubre de 1991. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 1.468 de 1991, interpuesto por el procurador señor Sanagustín Medina, en nombre y representación de Carmen Ligero Torres, contra resolución de 17 de junio de 1991 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la DGA, desestimando recurso de alzada contra acuerdo de Colegio Oficial de Farmacéuticos de Zaragoza de 25 de julio de 1990, denegando autorización para apertura de farmacia en Epila, y contra resolución de 23 de julio de 1991, desestimando recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de octubre de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 60.249

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 1.194 de 1991, interpuesto por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de Transportes Buera Sancho, S. A. (Transbusa), contra el Ayuntamiento de Zaragoza, por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición que el 21 y 29 de junio interpuso contra los acuerdos de 7 y 24 de mayo y de 7 y 14 de mayo, dictados en expedientes de 1991, en la Sección de Servicios Públicos, imponiendo multas de 15.000 y 25.000 pesetas como sanción de infracciones de Ordenanza de Tributos y Precios Públicos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de octubre de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 60.250

BO

400 1

Ley

tracc

recil

cuar

del p

apro

acre

técn

fisca

nor

inte

Ord

efec

pad

mu

dis

MI

asc

qu

cic

nit

de

ju

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencio administrativo número 1.465 de 1991, interpuesto por el procurador señor Jiménez Giménez, en nombre y representación de Julián Peralta Bescós. contra el Ayuntamiento de Zaragoza, por desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de daños y perjuicios presentada el de marzo de 1991. Denunciada la mora.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las sonas o entidades cura este periódico oficial para conocimiento de las sonas o entidades cura este periódico oficial para conocimiento de las sonas o entidades cura este periódico oficial para conocimiento de las sonas o entidades cura este periódico oficial para conocimiento de las sonas o entidades cura este periódico oficial para conocimiento de las sonas o entidades cura este periódico oficial para conocimiento de las sonas o entidades cura este periódico oficial para conocimiento de las sonas o entidades cura este periódico oficial para conocimiento de las sonas o entidades cura este periódico oficial para conocimiento de las sonas o entidades cura este periódico oficial para conocimiento de las sonas o entidades cura este periódico oficial para conocimiento de las sonas o entidades cura este periódico de las sonas o entidades cura este periódico entidades cura este periodico entidades entidades cura este periodico entidades entidad personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la circulado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la circulado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la circulado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la circulado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la circulado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la circulado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la circulado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la circulado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la circulado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la circulado en la los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reference esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de octubre de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El secretario. presidente.

Núm. 60.251

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencios administrativo número 1.467 de 1991, interpuesto por el procurador señor San Pío, en nombre y caracterista de 1991, interpuesto por el procurador señor sen nombre y caracterista de 1991, interpuesto por el procurador señor sen nombre y caracterista de 1991, interpuesto por el procurador señor sen nombre y caracterista de 1991, interpuesto por el procurador señor sen nombre y caracterista de 1991, interpuesto por el procurador señor sen nombre y caracterista de 1991, interpuesto por el procurador señor sen nombre y caracterista de 1991, interpuesto por el procurador señor sen nombre y caracterista de 1991, interpuesto por el procurador señor sen nombre y caracterista de 1991, interpuesto por el procurador señor sen nombre y caracterista de 1991, interpuesto por el procurador señor sen nombre y caracterista de 1991, interpuesto por el procurador señor sen nombre y caracterista de 1991, interpuesto por el procurador señor sen nombre y caracterista de 1991, interpuesto por el procurador señor sen nombre y caracterista de 1991, interpuesto por el procurador señor sen nombre y caracterista de 1991, interpuesto por el procurador señor sen nombre y caracterista de 1991, interpuesto por el procurador sen nombre y caracterista de 1991, interpuesto por el procurador sen nombre y caracterista de 1991, interpuesto por el procurador sen nombre y caracterista de 1991, interpuesto por el procurador sen nombre y caracterista de 1991, interpuesto por el procurador sen nombre y caracterista de 1991, interpuesto por el procurador sen nombre y caracterista de 1991, interpuesto por el procurador sen nombre y caracterista de 1991, interpuesto por el procurador sen nombre y caracterista de 1991, interpuesto por el procurador sen nombre y caracterista de 1991, interpuesto por el procurador sen nombre y caracterista de 1991, interpuesto por el procurador sen nombre y caracterista de 1991, interpuesto por el procurador sen nombre y caracterista de 1991, interpuesto por el procurador sen nombre y caracterista de 1991, interpuesto por el p San Pío, en nombre y representación de Orlace, S. A., contra resolución de 7 de diciembre de 1980 de la Pi 7 de diciembre de 1989 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Huesca, consciente de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Huesca, sancionando por carecer de plan de seguridad y falta de medidas de seguridad a hiciara medidas de seguridad e higiene, y contra resolución de 13 de marzo de 1991 de la Dirección. General de contra resolución de 13 de marzo de 1991 de la Dirección General, desestimando recurso de alzada. (Acta de infracción núm. S-756/80 infracción núm. S-756/89, referencia 639/90.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas consideradas como demandadas coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-h) y 30 de la vicas de la companya de la c los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de octubre de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El sidente. presidente.

SECCION SEXTA

LUMPIAQUE

Núm. 63.00

de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, quedan expuesto al público en la Secretaría municipal al público en la Secretaría municipal, por plazo de treinta días hábiles, de efectos de examen y reclamaciones. efectos de examen y reclamaciones, tanto el acuerdo provisional de modificación de tributos como las estantos el acuerdo provisional fiseales modificación de tributos como las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos y que abore. reguladoras de los mismos y que ahora se citan con las tarifas especificados y la derogación de la Ordenanza del procisione del procisione de la Ordenanza del procisione del proci y la derogación de la Ordenanza del precio público por ocupación de la pública con pasos, badenes y racama público por ocupación de la con pública con pasos, badenes y reservas de espacios en la calzada con prohibición de estacionamiento o terrorio. prohibición de estacionamiento a terceros.

Si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamanes, la presente aprobación provisional ciones, la presente aprobación provisional se entenderá elevada a definitiva entrando en vigor a partir del 1 de enero de 1992.

Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Art. 4. Tarifas. - Por cada acometida:

B) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciale 000 pesetas. 10.000 pesetas.

C) Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público 00 pesetas. 2.000 pesetas.

Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras. VII. Cuota. — Las tarifas aplicables por el servicio de recogida de tracogida de uras serán:

basuras serán: a) Viviendas con familias de hasta dos personas, 2.097 pesetas.

b) Viviendas con familias de más de dos personas, 3.328 pesetas.

c) Usos industriales, 6.538 pesetas.

Precio público por prestación del servicio de peso público. Art. 2. El pago se realizará tras el pesaje y contra recibo extendido por lependencia municipal competente. la dependencia municipal competente, según las tarifas fijadas, que s Báscula municipal, por cada utilización, 200 pesetas.

4. Precio público por rodaje y arrastre de vehículos.

253

e las

las 0

con

ra de

o: El

1.250

eñor

scós,

a el l

e las

as o

con

ra de

o: El

0.251

cioso

señor

ón de

ridad

ta de

1991

a de

le las

das o

n con

ra de

3.004

1988.

uestos

iles, a

al de scales

cadas.

la via

a con

lama.

nitiva.

rciale

ida d

25

dop

Art. 6. Se establecen en cómputo anual las siguientes tarifas: bicicletas, 400 pesetas; remolques de todo tipo, 800 pesetas.

5. Impuesto sobre bienes inmuebles

Art. 2. 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50 %.

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el 1.1.

Art. 2.9 El pago del impuesto se acreditará mediante el correspondiente

Art. 3.9 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto, según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el códigoo de identificación fiscal del sujeto pasivo.

Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interco interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 4.º 1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de quince días, a efecto de reclamaciones.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes. Caso de no presentarse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Exenciones transitorias

Las personas o entidades que, a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto, gocen de cualquier clase de beneficio fiscal del impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán teniéndolo en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios, y en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive (disposición transitoria cuarta de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Lumpiaque, 17 de octubre de 1991. — El alcalde, José Vera.

MESONES DE ISUELA

Núm. 63.474

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1991, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 17.886.388 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto defi-

Mesones de Isuela, 25 de octubre de 1991. — El alcalde.

UTEBO

Por acuerdo plenario se ha resuelto tener por aprobado con carácter definitivo la ordenación, así como la imposición de las contribuciones especiales para la financiación, de las obras que a continuación se detallan, junto con la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de su aprobación inicial, con los mismos criterios de ordenación aprobados inicialmentes de control de co inicialmente, no habiéndose presentado reclamación alguna contra los acuerdos de aprobación inicial:

-Urbanización de aceras en calle Las Fuentes (Boletín Oficial de la Provincia número 172, de 28 de julio de 1990).

-Urbanización de calle Cuenca (Boletín Oficial de la Provincia número 185, de 13 de agosto de 1990).

-Urbanización de calle La Coruña (Boletín Oficial de la Provincia número 23, de 28 de enero de 1991).

-Urbanización de calle Argentina (Boletín Oficial de la Provincia número 23, de 28 de enero de 1991).

-Urbanización camino Trébola (Boletín Oficial de la Provincia número 79. de 9 de abril de 1991).

-Pavimentación y alumbrado de plaza Canteras (Boletín Oficial de la Provincia número 79, de 9 de abril de 1991).

Contra este acuerdo cabe el recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación, ante este Ayuntamiento, y contra su denegación expresa o tácita, contenciosoadministrativo, que se formulará en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución expresa, y si ésta fuese tácita, en el plazo de un año a contar desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, o cualquier otro que se estime conveniente.

Utebo, 16 de octubre de 1991. — El alcalde accidental.

UTERO

Núm. 62.906

Por el Pleno municipal de fecha 8 de octubre de los corrientes se acordó aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas para la adjudicación y posterior desarrollo del contrato para la ejecución de las obras de urbanización de conexión calle Canteras-avenida de Miguel Servet, lo que se somete a información pública por plazo de ocho días, al efecto de que durante el mencionado plazo los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes al mismo.

Utebo, 16 de octubre de 1991. — El alcalde accidental.

Por el Pleno municipal de fecha 8 de octubre de 1991 se acordó aprobar inicialmente el estudio de detalle para la ordenación de volúmenes de la parcela sita en calle Las Fuentes, 61.

Queda expuesto al público, junto con el expediente de su razón, al efecto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones que estimen convenientes durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Utebo, 15 de octubre de 1991. — El alcalde accidental.

Núm. 63.927

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de octubre de 1991, ha sido aprobada provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos de contribuciones especiales:

Impuestos

- Sobre vehículos de tracción mecánica. ollal y ollas que de construcción de con
- Sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Sobre bienes inmuebles.
- Sobre construcciones, instalaciones y obras.

Tasas por prestación de servicios

Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Igualmente ha sido aprobada provisionalmente la imposición y ordenación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas:

- Expedición de documentos.
- Tramitación de las licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo.
- -Tramitación de instrumentos de planeamiento y gestión redactado por particulares.
- Inspección de calderas, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros apartados o instalaciones análogas y de establecimientos industriales o comerciales.

Asimismo se ha aprobado inicialmente la modificación de la ordenación de los siguientes precios públicos:

- Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancias de cualquier
 - Suministro municipal de agua potable a domicilio.
 - Piscinas, pabellón polideportivo y escuelas municipales.

Los acuerdos y ordenanzas de referencia quedan expuestos al público en la Intervención de este Ayuntamiento, de las 9.00 a las 14.00 horas, junto con los expedientes de su razón y demás antecedentes, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la aparición del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de su examen y presentación de reclamaciones por los interesados.

M.C.D. 2022

BOI

2.

cuart:

Secre

titulad

que el

mism

dema

uno.

Juzg

JUZG

El infi

Za

Da

cuyos «S

por el

Juzga

de juic

sido pa

y por ambos

Fa

librem

hurto

acusac

Abadi

el plaz

mand

Puilustri

Públic

(Firm

const

Benm

Zarag

secret

JUZG

El inf

Z

cuyos

por e

Juzga de jui sido

públi

lio de

cada

ciuda

autor

hubie

saber

el pla

mano

ilustr

públ

(Firn

cons

encu

octu

(

P

C

No saber

Si

3.

De no presentarse reclamaciones, este acuerdo se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo.

Utebo, 31 de octubre de 1991. El alcalde.

VILLARROYA DEL CAMPO

Núm. 62.523

Este Concejo abierto ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio del año actual.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que

Si pasado el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente.

Villarroya del Campo, 21 de octubre de 1991. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Núm. 62,734

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal núm. 1.133 de 1991-A, seguidos a instancia del procurador señor Peiré Aguirre, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra Julieta-Josefina Yuste Barokhel y José Yuste Doménech, por reclamación de daños de 12.000 pesetas, habiéndose acordado en providencia de esta fecha, dado el ignorado paradero de la parte demandada, citarla por edictos para que comparezca ante este Juzgado el día 18 de diciembre próximo, a las 11.00 horas, a la celebración del juicio que tendrá lugar ese día, con apercibimiento de que caso de no hacerlo se le tendrá por rebelde y se continuará el juicio sin volver a citarle.

Dado en Zaragoza a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y uno. - El juez, Pedro-Antonio Pérez. - El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 63.768

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos núm. 905 de 1991, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Zaragoza a 10 de julio de 1991. — El Ilmo. señor don Pedro A. Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 905 de 1991, promovidos por José-Ramón Mainar Fernando, representado por la procuradora doña María-Pilar Artero Fernando y dirigido por el letrado señor Sanz Pascual, contra Copreza, S. L., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada. hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a Copreza, S. L., y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, de la cantidad de 464.120 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y, además, al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación a la parte demandada, en ignorado paradero, a la que se hace saber que la anterior no es firme y que contra ella puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de

Dado en Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez, Pedro-Antonio Pérez. El secretario.

JUZGADO NUM. 3

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario con el número 798 de 1990-A, promovido por Banco Hipotecario de España, S. A., representada por el procurador señor Magro de Frías, contra Angel Pueyo García, Liduvino Pueyo García y Engracia Echezarreta Barandiarán, vecinos de Sabiñánigo (Huesca), con domicilio en calle General Franco, 46,

4.º derecha, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 15 de enero de 1992, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 10.000.000 de pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 15 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 13 de marzo próximo inmediato, a las 10.00 horas con todas increas con todas con todas increas con todas con todas increas con todas con tod horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a

Condiciones de la subasta:

- No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a
- 2.ª Los que descen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bienademás, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito de la credita de l hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subserva de sin los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Fincas sitas en Sabiñánigo (Huesca), en la calle General Franco, 46 (antes 52):

Número 11 del orden correlativo, vivienda derecha subiendo por la escalera, tipo A, sita en la cuarta planta, de 85,49 metros cuadrados de superfície (til Incorito de 18,49 metros cuadrados de 18,49 metros cuadrado superficie útil. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaca al tomo 973, libro 64, folio 31, fines e cocción de la Propiedad de Jaca al tomo 973, libro 64, folio 31, finca 8.096. Valorada en 5.000.000 de pesetas.

Número 12 del orden correlativo, vivienda izquierda subiendo por la alera tipo Residente. escalera, tipo B, sita en la cuarta planta alzada, de 85,49 metros cuadrados de superficio (vi) la cuarta planta alzada, de 85,49 metros cuadrados de superficio (vi) la cuarta planta alzada, de 85,49 metros cuadrados de superficio (vi) la cuarta planta alzada, de 85,49 metros cuadrados de superficio (vi) la cuarta planta alzada, de 85,49 metros cuadrados de superficio (vi) la cuarta planta alzada, de 85,49 metros cuadrados de superficio (vi) la cuarta planta alzada, de 85,49 metros cuadrados de superficio (vi) la cuarta planta alzada, de 85,49 metros cuadrados de superficio (vi) la cuarta planta alzada, de 85,49 metros cuadrados de superficio (vi) la cuarta planta alzada, de 85,49 metros cuadrados de superficio (vi) la cuarta planta alzada, de 85,49 metros cuadrados de superficio (vi) la cuarta planta alzada, de 85,49 metros cuadrados de superficio (vi) la cuarta planta alzada, de 85,49 metros cuadrados de superficio (vi) la cuarta planta alzada, de 85,49 metros cuadrados de superficio (vi) la cuarta planta alzada (de superficie útil. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaca al tomo 973, libro 64, folio 23, fina con con control de la Propiedad de Jaca al tomo 973, libro 64, folio 33, finca 8.098. Valorada en 5.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 62.567

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.294 de 1989, a instancia de la actora Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Andrés Laborda, siendo demandados José Jerez Gimeno y Concepción Val Pablo y otros, con domicilio en calle Delicias, 60, primero izquierda, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 13 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 17 de enero de 1992; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso o vivienda primero izquierda, en la primera planta alzada del número 60 de la calle Delicias, de esta ciudad, con una superficie de 68 metros cuadrados y una cuota de participación de 10 %. Inscrita a nombre de José Jerez Gimeno y su esposa, Concepción Val Pablo. Es la finca número 56.158, antes 14.375, del tomo 422, libro 171, folio 104. Valoración, 4.500.000 pesetas.

1.º Que se anuncia la subasta a instancia de la actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

M.C.D. 2022

2.º Que los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaria.

3.º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y las cargas o gravámenes anteriores y los subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirva la presente, en su caso, de notificación de las subastas a la demandada.

253

cuy0

rma

oras,

uma

ados

haja

n en

0.00

ón a

er a

sin

gla

nte

sin

46

73,

1a

67

10

es

in

05

0

ta

Dado en Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 1

Núm. 62.551

El infrascrito secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de los de

Da fe: Que en el juicio de faltas número 230 de 1991 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia, — En la ciudad de Zaragoza a 15 de octubre de 1991. — Vistos Por el ilustrísimo señor don Carlos Lasala Albasini, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número I de los de esta capital, los presentes autos de inicio de juicio verbal de faltas número 230 de 1991, sobre hurto, en los que han sido para la caractería pública sido partes: por un lado, el ministerio fiscal en el ejercicio de la acción pública, y por otro, como denunciados. David Mamane y Abdelkadeg Benmhamed,

ambos con domicilio desconocido, y...
Fallo: Que declarando las costas de oficio, debo absolver y absuelvo libremente a David Mamane y a Abdelkadeg Benmhamed de la falta de hurto que les imputó el fiscal en el acto del juicio oral. Devuélvanse a los dos acusados acusados absueltos el radiocassette "Punto Azul" y las gafas de sol "Ray Ban", y hágase entrega definitiva del radiocassette "Suntey" a Pilar Pastor Abadía

Notifiquese esta sentencia al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y puede interponerse recurso de apelación en el plazo de una audiencia, desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Lasala Albasini.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública y en el mismo día de su fecha. Doy fe. — Carlos Cobeta Mateo. (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a David Mamane y a Abdelkadeg Benmhamed, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Zaran. Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y uno.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 62.554

El infrascrito secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de los de

Da fe: Que en el juicio de faltas número 760 de 1990 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 29 de junio de 1991. — Vistos por el ilustrísimo señor don Carlos Lasala Albasini, magistrado-juez del Juzgado de la companida autos Juzgado de Instrucción número I de los de esta capital, los presentes autos de inici. de juicio verbal de faltas número 760 de 1990, sobre lesiones, en los que han sido por lesiones de la acción sido partes: por un lado, el ministerio fiscal en el ejercicio de la acción pública, y por otro, María-Teresa Valadeiro de la Concepción, con domicilio desconocido, citada por el Boletín Oficial de la Provincia como perjudicada y posteriormente denunciada, y Juan-José León Lozano, con domicilio en call. en calle Poeta Ildefonso Manuel Gil, 36 (Bar Restaurante Polys), de esta ciudad, como denunciado, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan-José León Lozano, como autor de una falta de lesiones dolosas del artículo 582-1.º del Código Penal, a la pena de una falta de lesiones dolosas del artículo 582-1.º del Código Penal, a la pena de una falta de lesiones dolosas del artículo 582-1.º del Código Penal, a la pena de una falta de lesiones dolosas del artículo 582-1.º del Código Penal, a la pena de una falta de lesiones dolosas del artículo 582-1.º del Código Penal, a la pena de una falta de lesiones dolosas del artículo 582-1.º del Código Penal, a la pena de una falta de lesiones dolosas del artículo 582-1.º del Código Penal, a la pena de una falta de lesiones dolosas del artículo 582-1.º del Código Penal, a la pena de una falta de lesiones dolosas del artículo 582-1.º del Código Penal, a la pena de una falta de lesiones dolosas del artículo 582-1.º del Código Penal, a la pena de una falta del secondo del artículo 582-1.º del Código Penal, a la pena de una falta del secondo del artículo 582-1.º del Código Penal, a la pena de una falta del secondo del artículo 582-1.º del Código Penal, a la pena de una falta del secondo del artículo 582-1.º del Código Penal, a la pena de una falta del secondo del artículo 582-1.º del Código Penal, a la pena de una falta del secondo del artículo 582-1.º del Código Penal, a la pena de una falta del secondo del artículo 582-1.º del Código Penal, a la pena del una falta del secondo del artículo 582-1.º del Código Penal, a la pena del una falta del secondo del artículo 582-1.º del Código Penal, a la pena del una falta del secondo del artículo 582-1.º del Código Penal, a la pena del una falta del secondo del artículo 582-1.º del Código Penal, a la pena del una falta del secondo del artículo 582-1.º del código Penal, a la pena del una falta del secondo del artículo 582-1.º del código Penal, a la pena del una falta del secondo del u a la pena de un día de arresto menor y al pago de las costas del juicio (si las hubiere) por expreso mandato judicial.

Notifiquese esta sentencia al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y puede interponerse recurso de apelación en el plazo de apelación el plazo de apelación en el plazo de apelación el el plazo de una audiencia, desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Lasala Albasini.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el rublicación. — Dada, leída y publicada lue la anterior sentencia ilustrísimo señor magistrado-juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública y carlos Cobeta Mateo. pública y en el mismo día de su fecha. Doy fe. — Carlos Cobeta Mateo. (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a Juan-José León Lozano, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a quince de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm 62.919

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en juicio de faltas número 320 de 1991, seguidos por hurto, contra José-Aurelio Idígoras Caballero y Manuel Tobías Arranz, por el presente se cita a los mismos, en ignorado paradero, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción el próximo día 26 de noviembre y hora de las 10.30, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno. El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

El Ilmo, señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 181 de 1991 ha sido dictado el siguiente v literal

«Auto. — En Zaragoza a 14 de octubre de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. - Que ha sido presentado escrito por la parte actora Concepción Espinosa Galindo y otros, solicitando ejecución en los presentes autos número 423 de 1991, seguidos contra Grazzia, Sociedad Cooperativa

Segundo. — Que la sentencia de 12 de septiembre de 1991 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 617.411 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 617.411 pesetas en concepto de principal, más la de 75.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Grazzia, Sociedad Cooperativa Limitada, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

El Ilmo, señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 164 de 1991 ha sido dictado el siguiente v literal

En Zaragoza a 7 de octubre de 1991. «Auto.

Antecedentes de hecho:

Primero. Que ha sido presentado escrito por la parte actora David Monforte Fleta, solicitando ejecución en los presentes autos número 466 de 1991, seguidos contra Dimaragón, S. L.

Segundo. — Que la sentencia de 19 de julio de 1991 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 540.360 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. -Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 540.360 pesetas en concepto de principal, más la de 65.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en

forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

en el plazo de tres días. Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia,»

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado

Y para que sirva de notificación a la deudora Dimaragón, S. L., se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y - El magistrado-juez. - El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Doña María-Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 570 de 1991, a instancia de Ascensión Grima Navarro, contra Manufacturas Antelpu, S. L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado en fecha 21 de octubre de 1991 sentencia cuyo tenor literal, en su parte dispositiva, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda promovida por Ascensión Grima Navarro, contra Manufacturas Antelpu, S. L., debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone a la actora la cantidad de 905.346 pesetas. más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por demora.

Notifiquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y

conforme a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo de 27 de abril de 1941 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Labo contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cindi días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recursidade sun librario de sun librari de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justiciado Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Manufactul Antelpu, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presenta edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno. magistrada-jueza. El secretario.

JUZGADO NUM. 4

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragon y su provincia:

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 25 de 1991, a instancia de Rafael Luna Hornero, contra INEM y Distribuidora de Cartas S. L. cobra de la contra la contr de Cartas, S. L., sobre desempleo, se ha dictado sentencia cuya parte dispo-

«Que estimando la demanda interpuesta por Rafael Luna Hornero, continui» de desempleo que tiene reconocida debe ser de 3.330 pesetas día, de la que por el importe de 603 por el importe de 503 pesetas día, responderá la empresa Distribuidora de Cartas. S. L. sin porturas de la cartas de la carta de la cartas de la carta de la cart Cartas, S. L., sin perjuicio de la obligación de anticipo en su totalidad de la entidad gestora » entidad gestora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada. Politicación a la parte demandada. Rolello encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el Bolein Oficial de la Provincia

Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos noventa y uno. magistrado-juez. - El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE GARRAPINILLOS

PRECIO

Se convoca a los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinario que se celebrará el próximo día 15 de noviembre, a las 9.00 horas en primero convocatoria y a las 9.30 horas en segunda, en el domicilio social (Casa de San Pascual del barrio de Casa de San Pascual del barrio de Garrapinillos, de Zaragoza), para tratar de los siguientes asuntos: siguientes asuntos:

Orden del dia

- Lectura del acta de la Junta anterior y su aprobación, si procede
- Dar cuenta de la memoria correspondiente al primer semestre del 1. 2.0 año 1991
- 3.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para 1992 y revisión de los presupuestos de ingresos y gastos para el año 1992, y revisión de las cuotas de alfarda, si procede.
- 4.º Nombrar a un censor de cuentas y a un miembro para el Jurado de egos. Riegos
 - 5.º Solicitudes presentadas para altas y bajas de alfarda.
 - 6.º Fijar fecha para la siembra de cultivos de verano.
- Tratar de todo lo que convenga para mejor distribución de las agua 70 de la Comunidad.

Garrapinillos. 28 de octubre de 1991. — El presidente de la Comunid^{ad}

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958) Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas) Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

Pesetas TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991: 10.000 Suscripción anual Suscripción trimestral 2.300 Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) Ejemplar ordinario Tasa doble Anuncios con carácter de urgencia Anuncios por reproducción fotográfica: 33.500 18.000 Una página Media página (Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial